

RE: Notificación de oficio

✗ ELIMINAR

← RESPONDER

↶ RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR



Jenrry Vera Burgos <jenrryvb@energia.gob.mx>

jue 17/02/2022 02:05 p.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir;

Se acusa de recibido

Saludos



Jenrry Vera Burgos
Titular de la Unidad

Insurgentes Sur 890, Del Valle
C.P.03100. Benito Juárez, CDMX
Teléfono: (55) 5000 6000 Ext. 1326 y 1199

Unidad de Administración y Finanzas

El presente correo electrónico y sus anexos podrían contener información de carácter confidencial o reservado y en su caso, ser objeto de solicitudes de información o de aquellas derivadas del ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales. Por lo que, si recibe esta comunicación por error, elimine de su computadora el mensaje original, así como cualquier documento adjunto y notifique inmediatamente esta situación al remitente, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Cualquier uso, reproducción, difusión o distribución, ya sea total o parcial, se deberá consultar con la Unidad Administrativa remitente y/o el superior jerárquico. Lo anterior de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Notificación de oficio

✗ ELIMINAR ← RESPONDER ⇐ RESPONDER A TODOS → REENVIAR ⋮



Cgmir

jue 17/02/2022 02:02 p.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 10 destinatarios](#)

Para: jerryvb@energia.gob.mx;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve; ibernal@energia.gob.mx; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Gilberto Lepe Saenz; Karla Ivette López Rivero; ...

📎 1 dato adjunto

CONAMER.2
2.0830.pdf

LIC. JENRRY VERA BURGOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Presente

Se remite oficio digitalizado relativo al anteproyecto regulatorio denominado ***“ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN TODAS LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 16/2021, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE MARZO DE 2021.”***

Ref. 13/0002/170222

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN TODAS LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 16/2021, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE MARZO DE 2021"**.

Ref. 13/0002/170222

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022.

LIC. JENRRY VERA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Energía

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN TODAS LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 16/2021, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE MARZO DE 2021"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos



8



instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 17 de febrero de 2022, a través del sistema informático correspondiente¹.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención, se desprende que el instrumento jurídico tiene como propósito cumplir con las condiciones de vigencia establecidas en el transitorio primero del ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TODAS LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 16/2021, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de marzo de 2021, por lo que con la Propuesta Regulatoria se abroga el Acuerdo referido², respecto de lo cual esa Secretaría amplía el objetivo del Acuerdo propuesto de la siguiente manera:

“La finalidad de la emisión del ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN TODAS LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 16/2021, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE MARZO DE 2021, es cumplir con las condiciones de vigencia establecidas en el transitorio primero del ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TODAS LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 16/2021, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² ACUERDO por el que se suspenden todas las consecuencias derivadas del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, en términos de la resolución del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 16/2021, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612613&fecha=03/03/2021



2



SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2021, en el cual se señala que la vigencia del referido Acuerdo sería hasta en tanto causara ejecutoria la resolución que se dictara en el juicio de amparo 16/2021 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, conforme a lo previsto en los artículos 136 y 147 párrafo segundo de la Ley de Amparo; o bien, hasta que la situación jurídica respecto del instrumento normativo en cuestión se hubiera modificado y dejara de surtir efectos la medida cautelar publicitada.

En este contexto, el 3 de marzo de 2021, las Secretarías de Energía y Economía, en cumplimiento al incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 16/2021 tramitado ante el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (Juez Segundo de Distrito), publicaron el "Acuerdo por el que se suspenden todas las consecuencias derivadas del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, en términos de la resolución del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 16/2021, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República" (Acuerdo de suspensión).

Al respecto, en diversos juicios de amparo se determinó conceder la suspensión definitiva con idénticos efectos al señalado en el referido juicio de amparo 16/2021, mismos que fueron recurridos y resueltos en el sentido de prevalecer la concesión de la suspensión del "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, únicamente limitándose los efectos a los quejosos promoventes de juicios de amparo con medida cautelar concedida de manera particular. Si se previeran efectos generales, la Secretaría de Energía estaría incumpliendo un mandato judicial, dando efectos constitutivos de derechos a aquellos sujetos cuya medida cautelar no fue concedida con efectos particulares.

Asimismo, lo establecido en el párrafo anterior se refleja en el R.I. 79/2021, incidente en revisión, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en





toda la República, relativo a la revisión del Incidente de Suspensión 16/2021 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Derivado de lo anterior, la situación jurídica que dio origen a la suspensión del "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, ya no subsiste. Así, el primer transitorio del Acuerdo de suspensión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2021, señala que la vigencia del mismo sería hasta en tanto causara ejecutoria la resolución que se dictara en el juicio de amparo 16/2021 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, conforme a lo previsto en los artículos 136 y 147 párrafo segundo de la Ley de Amparo; o bien, hasta que la situación jurídica respecto del instrumento normativo en cuestión se hubiera modificado y dejara de surtir efectos la medida cautelar publicitada.

Por lo antes expuesto, el objetivo concreto de la Propuesta Regulatoria es abrogar el DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN TODAS LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 16/2021, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2021.

En este sentido, con la emisión de la presente Propuesta Regulatoria, se cumplen las condiciones de vigencia establecidas en el primer transitorio del Acuerdo de suspensión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2021, donde se señala que el mismo estará vigente hasta en tanto causara ejecutoria la resolución que se dictara en el juicio de amparo 16/2021 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, conforme a lo previsto en los artículos 136 y 147 párrafo segundo de la Ley de Amparo; o bien, hasta que la situación jurídica respecto del instrumento normativo en cuestión se hubiera modificado y dejara de surtir efectos la medida cautelar publicitada.





Así, se observa que, conforme a los elementos antes expuestos, la situación jurídica que dio origen a la suspensión del "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, ya no subsiste, por lo cual se está en posibilidad de abrogar EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN TODAS LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE, DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 16/2021, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2021. (sic)

Sobre el particular, a partir de la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria se reanuda la totalidad de los efectos del "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; mismo que será aplicable a todos los interesados en importar y exportar los petrolíferos e hidrocarburos regulados en el mismo, con excepción de aquellos sujetos que hayan obtenido una medida cautelar con efectos particulares, en contra de su aplicación".

En ese orden de ideas, con fundamento en lo establecido por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria³ (LGMR), **resulta procedente la exención del Análisis de Impacto Regulatorio solicitada**; toda vez que, con la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares, tal como la SENER lo argumenta en el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, a saber:

"La emisión de la Propuesta Regulatoria, con motivo del cumplimiento de las condiciones de vigencia establecidas en el primer transitorio del Acuerdo de suspensión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2021, donde se señala que el mismo sería vigente hasta en tanto causara ejecutoria la resolución que se dictara en el juicio de amparo 16/2021 del

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





Índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, conforme a lo previsto en los artículos 136 y 147 párrafo segundo de la Ley de Amparo; o bien, hasta que la situación jurídica respecto del instrumento normativo en cuestión se hubiera modificado y dejara de surtir efectos la medida cautelar publicitada, y con motivo de que la situación jurídica que dio origen a la suspensión del Acuerdo ya no subsiste, no implica costos de cumplimiento para los particulares, puesto que el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, plantea como algunos de sus objetivos, respecto de las implicaciones para la importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos, los siguientes: 1) establecer detalladamente y amplía en algunos casos los requisitos e información que contendrá la solicitud de permiso previo; 2) reducir la vigencia de los permisos previos de 20 a 5 años, y 3) ajustar los plazos de las prórrogas a las nuevas vigencias de los permisos.

De lo anterior, se considera que dichos objetivos, en términos de la Propuesta Regulatoria que nos apremia y sus implicaciones para la importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos, representa costos de cumplimiento para los particulares por la carga administrativa que implican, y como parte del procedimiento de mejora regulatoria, en el Análisis de Impacto Regulatorio del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, dichos costos ya fueron considerados en el procedimiento correspondiente y fue emitido el Dictamen Final CONAMER/20/5300 el 24 de diciembre de 2020 por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

En virtud de lo anterior, se considera que dado que el objetivo de la Propuesta Regulatoria es abrogar el diverso por el que se suspenden todas las consecuencias derivadas del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, en términos de la resolución del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 16/2021, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2021, derivado de que la situación jurídica que dio origen a la suspensión de del "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía" del 26 de diciembre de 2020, ya no subsiste, no implica costos adicionales de





cumplimiento para los particulares, debido a que los costos de cumplimiento del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía” del 26 de diciembre de 2020 ya habían sido evaluados por la CONAMER y en el Dictamen Final CONAMER/20/5300 dicha Autoridad de Mejora Regulatoria manifestó que la Secretaría de Economía atendió cabalmente la estimación económica respecto del beneficio neto derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria reflejando que los beneficios podrían ser superiores a los costos de cumplimiento por la emisión del instrumento regulatorio propuesto. Por lo tanto, la emisión de la Propuesta Regulatoria no generará carga administrativa adicional para los particulares.”

Es importante señalar, que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se reanuda la totalidad de los efectos del “Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de diciembre de 2020.

Con base en lo anterior, la SENER podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

l GLS

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.